

c) Especificará las sumas que se habrán de reservar para gastos de apoyo al programa y gastos administrativos;

d) Indicará los recursos de que, en consecuencia, se prevé disponer para financiar los proyectos.

4. La formulación del programa se emprenderá de tal manera que permita un margen de flexibilidad en la elección final de proyectos que habrán de ejecutarse en un ejercicio económico determinado.

5. La presentación del programa irá acompañada de un plan en el que figuren las estimaciones de recursos futuros y su propuesta asignación. Este plan abarcará dos años, a saber, el del programa y el siguiente.

6. La Junta aprobará el programa y autorizará la asignación de fondos, según se dispone en el párrafo 3 de la sección III del anexo de la resolución 31/202 de la Asamblea General.

7. La Junta ejercerá un control efectivo sobre las actividades que integran el Fondo. A tal efecto, velará por que se hagan evaluaciones sistemáticas de los diversos proyectos y del programa del Fondo.

8. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial formulará con carácter continuo los proyectos necesarios para realizar las actividades del programa del Fondo aprobadas por la Junta, ateniéndose a los límites de los recursos de que disponga el Fondo.

9. Cualquier gobierno que desee recibir ayuda del Fondo deberá presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo en la que facilite información detallada sobre el tipo de asistencia que necesita, los objetivos que espera alcanzar y los servicios e instalaciones con que espera poder contribuir. Dicho gobierno proporcionará un calendario e identificará los organismos gubernamentales a los que incumbirá la responsabilidad del proyecto.

10. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial preparará un documento del proyecto, respecto de cada uno de los proyectos, para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección III del anexo de la resolución 31/202. En dicho documento se identificarán los objetivos que esté destinado a alcanzar un proyecto, así como las actividades complementarias que se esperan después de la terminación del proyecto. El establecimiento de una base para tales actividades complementarias podrá, en casos apropiados, constituir un objetivo adecuado de un proyecto.

11. En el documento del proyecto:

a) Se describirán todos los recursos financieros, técnicos, administrativos y de otra índole necesarios para la eficaz ejecución del proyecto;

b) Se incluirán un plan de trabajo y cualesquiera disposiciones especiales aplicables a la ejecución del proyecto;

c) Figurará un presupuesto en el que se indicarán las consecuencias financieras del proyecto en su totalidad y se incluirá, cuando fuere el caso, una exposición sobre la contribución de contraparte que hará el gobierno receptor, indicando su cuantía, el momento en que se hará y su forma.

Cuando se prevea que la ejecución del proyecto durará más de un ejercicio económico, deberán prepararse presupuestos por separado para cada ejercicio.

12. Una vez aprobados, los documentos del proyecto serán firmados por representantes del gobierno receptor, cuando fuere necesario, y del Director Ejecutivo. Los documentos aprobados, incluidos los presupuestos y los planes de trabajo, servirán de base para la asignación de fondos con destino a las actividades de que se trate.

13. El apoyo a programas y los servicios administrativos para la ejecución de proyectos del programa del Fondo serán proporcionados por las distintas dependencias de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según proceda. El reembolso de esos servicios con cargo a los recursos del Fondo se efectuará a la tasa de re-

embolso a organismos de ejecución que esté aplicando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

14. El Director Ejecutivo presentará a la Junta informes anuales y, cuando proceda, informes especiales sobre la ejecución del programa del Fondo en todos sus aspectos y haciendo hincapié en la presentación de información sobre los resultados conseguidos.

31/204. Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 3537 B (XXX), de 17 de diciembre de 1975, de fijar el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 50.000 dólares de los Estados Unidos a partir del 1º de enero de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

1. *Decide* que el próximo examen del sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se realice en su trigésimo quinto período de sesiones, y de ahí en adelante normalmente cada cinco años;

2. *Decide además*, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, que, en los intervalos entre dichos exámenes periódicos, los miembros de la Corte Internacional de Justicia reciban también, además de su sueldo anual, tal como se define en los párrafos 1 a 5 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, un suplemento provisional por costo de la vida, que no se considerará que forma parte de dicho sueldo y cuya cuantía estará regida por las disposiciones consignadas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Decide* que el examen de los estipendios y la remuneración previstos en los párrafos 2 a 4 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y las prestaciones de jubilación pagaderas a los miembros de la Corte se realice simultáneamente con el examen periódico de su sueldo anual, y que el sistema de ajustes provisionales no se aplique a los mismos.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/205. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas¹⁰² y del informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰³;

2. *Reafirma* las decisiones adoptadas en su 2325a. sesión plenaria¹⁰⁴, el 18 de diciembre de 1974, y en

¹⁰⁰ A/C.5/31/13.

¹⁰¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.3.

¹⁰² A/C.5/31/10 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 6a. sesión, párrs. 57 a 60; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁰⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 144, tema 73.